

7309 7093



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO, SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00032-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 20/2019

144

ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.
AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 40, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 26 días del mes de agosto del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; ubicada en **AVENIDA DEL MARQUES NÚMERO 40, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA MUNICIPIO DE EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERETARO**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulos II, IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto, Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP** al amparo de la orden de Inspección con número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/OI-RP**, se emite resolución no sin antes establecer los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que se emitió la orden de Inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/OI-RP**, para practicar la visita a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, misma que se desahogó en el sitio ubicado en la calle **AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 40, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** y la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos, que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO. - Con fecha 01 de agosto del año 2018, se notificó a la empresa denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, el acuerdo de emplazamiento número **86/2017**, dictado por esta autoridad el día 24 de julio del año 2018, a través del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y se le hizo saber que, contaba con un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo los plazos para su cumplimiento.



2019
EMILIANO ZAPATA



CUARTO. - En fechas 14 y 31 de agosto y 19 de septiembre ambos del año 2018, [REDACTED] ambos en su [REDACTED]

de persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, presentaron escritos ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a través de los cuales, comparecieron para señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en **AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 40 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, autorizando para tales efectos al **C. CHRISTIAN JAVIER ARVIZU OLVERA**, así mismo, realizaron diversas manifestaciones, así como; para exhibir documentales en relación con el emplazamiento número **86/2017**, ocursos que recayeron en los proveídos de fechas 07 y 27 de septiembre del mismo año 2018, teniéndolos por recibidos, así como; por hechas las manifestaciones, las cuales, se tienen por reproducidas, como, si se insertaran en su literalidad y por presentadas las documentales que ofrecieron en sus libelos de cuenta; lo anterior, de conformidad con los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15, 16 fracción V, 19, 32, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Que la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/OI-VERA-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado **AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 40, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual, tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento de las medidas correctivas impuestas mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 86/2017**.

SEXTO. - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/OI-VERA-RP** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/OI-VERA-RP**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 05 de agosto del año 2019, notificado al día hábil siguiente de su emisión y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 20 de agosto del año 2019, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 72 y 79 de la Ley





Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así mismo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/161-17/AI-RP** se circunstanciaron los hechos y omisiones que se advierten al tenor de la siguiente transcripción:

“...-EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-.....”

Se realizó un recorrido por las diversas áreas de la empresa: recepción de materia prima, surtido de materia prima a líneas de producción, preparación de mezclas, llenado de envases o empaques, paletizado y envío a centro de distribución y el almacén temporal de residuos peligrosos. La empresa tiene como actividad: Mezcla, empaque y comercialización de resinas, grasas y productos para mantenimiento automotriz.

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Después del recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que ésta genera los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año (2016) TON	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Desechos de silicón	Proceso	149.4 kg	42	Registro de generador de residuos peligrosos (balance 2016)	T
Agua contaminada con Químicos	Proceso	50.6 kg	42		T
Sólidos contaminados	Proceso	60 kg	15		T
Desechos epóxicos	Producción	50 kg	15		T
Envases contaminados	Producción y almacén	12 kg	16		T





147

INSPECCIONADO: ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.2/2C.27.1/00032-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 20/2019

	de materia prima				
Material fuera de especificación	Cuarentena o proceso de producción	No se observó ninguna cantidad durante la visita	20		T
Aceite gastado	Subestación eléctrica		5		T
Lámparas fluorescentes	Toda la empresa		0.2		T
Desechos químicos de laboratorio	Laboratorio		1.5		T
Balastras	Toda la empresa		0.05		T
Pilas alcalinas	Controles de televisión		0.015		T
Tambos vacíos	Proceso		No se observó ninguna cantidad durante la visita	5	
Biológico infecciosos (punzocortantes)	Servicio médico	800 g.	0.001		B,I
Producto químico caduco (destrucción fiscal)	almacén o proceso	No se observó ninguna cantidad durante la visita	5		T

Durante la visita de inspección no se observaron residuos peligrosos regulados por la norma oficial mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015. Con respecto a los residuos biológico infecciosos punzocortantes, el visitado manifiesta que implementaron ese servicio recientemente (3 meses) y todavía no hacen ninguna disposición.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado si ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a lo que el visitado manifestó que no han realizado dichas pruebas toda vez que derivado de las hojas de seguridad de los diferentes materiales con que trabajan definen la peligrosidad de los residuos peligrosos que generan.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes**





para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene durante el recorrido se observó que la empresa no realiza actividades se generan o pueden generar lodos o biosólidos

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto, se le solicitó al visitado si cuenta con el como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado presentó Constancia de recepción con número de bitácora:22/HR-0048/02/17 de fecha 13 de febrero de 2017 para el trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.-Modificación al registro de generadores por actualización para los siguientes residuos peligrosos: sólidos contaminados, desechos epóxicos, desechos de silicón, material fuera de especificación, Agua contaminada, envases contaminados, aceite gastado, lámparas fluorescentes, balastras, desechos químicos de laboratorio, pilas alcalinas, tambos vacíos, biológico infecciosos y producto químico caduco (destrucción fiscal), Presenta además modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con sello de recibido de la SEMARNAT de fecha 11 de mayo de 2017 en el cual hace aclaración de que el residuo denominado "destrucción fiscal" en el registro del 13 de febrero de 2017, deberá describirse como "producto químico caduco" Se anexa copia de ambos registros y se identifican como anexo 2.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar su Autocategorización como generador de residuos peligrosos a lo que el visitado exhibe presentó Constancia de recepción con número de bitácora:22/HR-0048/02/17 de fecha 13 de febrero de 2017 para el trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización el cual quedó registrado con la categoría de GRAN GENERADOR.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los





001 149

artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** el área de almacén temporal está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, y se encuentra ubicado en una zona de manejo de residuos en la parte lateral de la planta.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicada en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, de hecho durante la visita de inspección se observó que se encuentra ubicado a un nivel más alto que el de la calle.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretils de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con tres muros de tabique aplanado (los 2 laterales y el del fondo), al frente no cuenta con pretil o canaleta, ni con fosa de contención. Sin embargo, se observó que todos los tambores que contienen los residuos peligrosos dentro del almacén de residuos peligrosos se colocan sobre tarimas antiderrame con capacidad para 4 tambores cada una, dichas tarimas, según dicho del visitado tienen una capacidad de contención de 800 litros.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U OMISIONES:** Durante la visita de inspección se observó que el piso del almacén no cuenta con pendiente para conducir posibles derrames hacia una fosa de contención.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con espacio suficiente para las maniobras necesarias para el manejo de los residuos y para la actuación de brigadas en caso de emergencia, sin embargo, manifiesta el visitado, que en breve se construirá otro almacén con mayor capacidad, toda vez que su generación de residuos peligrosos es considerable y desean hacer disposición de residuos peligrosos por periodos más largos de tiempo ya que actualmente la disposición es semanal.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos cuenta con un extintor de PQS de 6 kg de capacidad en condiciones operables y a una distancia de 5 m aproximadamente se cuenta con un hidrante con manguera de 15 m de largo en condiciones operables.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES:** en las puertas del almacén temporal de residuos peligrosos, las cuales son metálicas y de una altura aproximada de 1.20 m, se cuenta con los señalamientos "Residuos peligrosos" y "precaución residuos peligrosos"





h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y **HECHOS U OMISIONES:** durante la visita de inspección se observó que el almacenamiento si se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. **HECHOS U OMISIONES:** durante la visita de inspección no se observaron tambores estibados.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; **HECHOS U OMISIONES:** durante la visita de inspección no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; **HECHOS U OMISIONES:** las paredes del almacén son de tabique aplanado y el techo es de lámina.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural.

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural y está techada con lámina.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada. Se realiza la disposición de los residuos peligrosos generados cada semana.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** El almacén de la empresa visitada se considera como cerrado.

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** El almacén de la empresa visitada se considera como cerrado y el piso si es liso y de material impermeable.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y **HECHOS U OMISIONES:** El almacén de la empresa visitada se considera como cerrado.

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. **HECHOS U OMISIONES:** El almacén de la empresa visitada se considera como cerrado.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos





asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. La información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta, así mismo se observó en la bitácora que no se han ingresado los datos de los residuos observados al momento de la visita ya que tienen datos hasta el mes de febrero.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: De acuerdo a la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se observa que la empresa no rebasa el período máximo de almacenamiento de residuos peligrosos que es de 6 meses, toda vez que las disposiciones de los mismos, se realiza cada semana o en ocasiones 2 veces por semana.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: durante el recorrido por el área de almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos se envasan en tambos metálicos de 200 litros de capacidad cada uno y se identifican con una etiqueta que contiene datos de generador (nombre, domicilio, ciudad), área generadora, datos de la empresa recolectora (nombre, domicilio municipio, estado), datos del residuo peligroso (nombre del residuo, cantidad y unidad), equipo de protección personal para su manejo, características de peligrosidad, estado del residuo y fecha de entrada. Se anexa copia de la etiqueta y se identifica como Anexo 3.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y





Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado exhibir el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mostrando constancia de recepción de la COA 2015 con número de bitácora 22/COW0291/09/16 y fecha de emisión 22 de septiembre del 2016. Y presenta extenso de la COA la cual se anexa en electrónico.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: se le solicito al visitado estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que en este momento manifiesta el visitado, no contar con dicha tabla de incompatibilidad.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó a la visitada mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos, misma que si presenta en electrónico, en la cuales observan los





siguientes datos: fecha de entrada, nombre del residuo peligroso, actividad generadora, Características de peligrosidad, cantidad, unidad, costo, total, tambos, fecha de salida, No. de manifiesto, empresa destino final, No. de registro disposición final, nombre y firma del responsable del almacén. Se anexa copia en electrónico de la bitácora.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría,** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó a la inspeccionada mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa "Recoquim, S.A. de C.V." con No. 22-I-01-11 y "Gestión y procesos ecológicos de México, S.A. de C.V" con No. de autorización 22-I-02-11 y para centro de acopio "Egsa environmental, S.A. de C.V" con No. 22-II-01-14.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT,** en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicito al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos mismos que si presenta, presenta 110 manifiestos originales para el periodo 2016 y 26 para el periodo del 2017. Se anexan 10 manifiestos del periodo 2017 escogidos al azar por los inspectores y todos los del periodo 2016 electrónicamente.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente,** de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar algún seguro ambiental, la visitada muestra póliza de Responsabilidad Civil emitida por AIG Seguros México, S.A. de C.V. para la empresa ITW Poly Mex, S. de R.L. de C.V con vigencia del 1 de noviembre de 2016 al 1 de noviembre de 2017. Se anexa copia en electrónico de la Póliza.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos.

De lo anterior y toda vez, que de lo circunstanciado en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, se advirtieron las irregularidades siguientes:

Irregularidad 1.- Durante la visita de inspección se observó que el área de almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa sujeta a inspección no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como; muros, pretilas o canaletas, ni con fosas de contención.

Irregularidad 2.- Durante la visita de inspección se observó que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada no cuenta con pendientes en sus pisos y en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad, para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

Irregularidad 3.- La empresa sujeta de inspección no presenta Bitácora de generación de residuos peligrosos actualizada con los datos de los residuos observados en el almacén de residuos peligrosos; lo anterior, toda vez que al momento de la visita en dicha bitácora se advierte que se registrarón los datos hasta el mes de febrero del año 2017.

Irregularidad 4.- La empresa sujeta a inspección no exhibe estudio o tabla de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, que





acredite que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad.

Irregularidad 5.- La empresa sujeta de inspección no presenta póliza de seguro que ampare daños al medio ambiente, por contaminación súbita únicamente exhibe una de responsabilidad civil, emitida por AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C. V., para la empresa ITW POLY MEX, S. DE R.L DE C.V., con vigencia del 01 de noviembre del año 2016 al 01 de noviembre del año 2017,

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**; esta Autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento **No. 86/2017** en fecha 24 de julio del año 2018, notificado el día 01 de agosto del año 2018, a través del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y toda vez, que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como; los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

2.- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

3.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de residuos peligrosos la cual deberá mantener actualizada en el registro de todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 fracción I, inciso a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos,

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

4.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 para el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados.





(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

5.- Contratar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

IV.- En fechas 14 y 31 de agosto y 19 de septiembre todos del año 2018, [REDACTED] ambos en su [REDACTED] de persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acreditaron con la copia simple cotejada con original del instrumento notaria pública número 79,248 de fecha 14 de agosto del año 2015, pasado ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Número 94, de la Demarcación del Distrito Federal, presentaron en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito mediante el cual realizaron manifestaciones diversas, comparecieron en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en referencia al acuerdo de emplazamiento número 86/2017, así mismo solicitó una prórroga de 25 días para dar cumplimiento a la medida 05 del acuerdo de emplazamiento número 86/2017 ofreciendo y agregando a los ocurso de cuenta las pruebas que a continuación se enlistan

1. **Documental Privada.** - Impresión de 3 imágenes de fotografías.
2. **Documental Privada.** - Consistente en Estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos.
3. **Documental Privada.** - Póliza de seguro de responsabilidad civil sobre contaminación de locales (Predios) (Claims-Made) de fecha 17 de septiembre del año 2018.

En ese orden de ideas, en fechas 07 y 27 de septiembre del mismo año 2018, esta Delegación dictó los proveídos mediante los cuales, se tuvo por reconocida la personalidad con la que comparecieron; por realizadas las manifestaciones que se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad y por recibidas las pruebas que acompañó a sus escritos de cuenta, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Y por cuanto a la solicitud de prórroga para cumplimentar la medida correctiva de urgente aplicación número 5 ordenada en el acuerdo de emplazamiento número 86/2017 de fecha 24 de julio del año 2018, se le concede dicha solicitud por un término de 15 días hábiles, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- Que mediante Orden de Inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/OI-VERA-RP**, de fecha 28 de enero del año 2019, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. 86/2017** dictado el día en fecha 24 de julio del año 2018, notificado en fecha 01 de agosto del año 2018; levantándose el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** en fecha 30 de enero del año 2019, en la cual, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"....

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.





303 157

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por el almacén de residuos peligrosos observando que a la entrada de este se colocó una canaleta de aproximadamente 30 cm de ancho por 40 cm de profundidad y 4 mts de largo (cubre toda la entrada) y a decir del visitado hace la función de fosa de contención, se observó también que el contenedor de mayor capacidad son tambos metálicos de 200 Lts.

2.- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por el almacén de residuos peligrosos observando que cuenta con una pendiente que dirige los posibles derrames hacia la entrada del mismo en donde se colocó una canaleta de aproximadamente 30 cm de ancho por 40 cm de profundidad y 4 mts de largo (cubre toda la entrada) y a

decir del visitado hace la función de fosa de contención, se observó también que el contenedor de mayor capacidad son tambos metálicos de 200 Lts.

3.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de residuos peligrosos la cual deberá mantener actualizada en el registro de todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.

(Plazo 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado presente la Bitácora de generación de residuos peligrosos la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto a los periodos enero-diciembre de 2018, y lo que va del presente año, documento que si es exhibido durante este acto presentando el visitado bitácora en electrónico ; se anexa copia de la bitácora y se identifica como Anexo 1.

4.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 para el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados.

(Plazo 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado presente el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, presentando estudio de incompatibilidad en el cual se observan todos los residuos peligrosos generados por la empresa. Se anexa copia del documento referido y se identifica como Anexo 2.

5.- Contratar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

(Plazo 15 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado mostrar su seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos, mostrando póliza de seguro No. 54426 a nombre de ITW Poly Mex, S. de R.L. de C.V. emitida pro Chubb Seguros México, S.A. la cual cubre responsabilidad civil general y en la cual se observa responsabilidad civil sobre contaminación de locales (predios), con vigencia del 17 de septiembre de 2018 al 17 de septiembre de 2019. Se anexa copia de la citada póliza, identificada como Anexo 3.





USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el inspector actuante comunica al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficina de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el C. Victor Hugo España García en su carácter de Gerente de EHS de la empresa sujeta a inspección manifestó:

Me reservo el derecho

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Cabe señalar que a las actas de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP** y **PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP**, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como, lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo





202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

VI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por la inspeccionada mediante escritos de fecha 14 y 31 de agosto y 19 de septiembre del año 2018.

- 1.- Documental Privada.** - Impresión de 3 imágenes de fotografías.
- 2.- Documental Privada.** - Consistente en Estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos.
- 3.- Documental Privada.** - Póliza de seguro de responsabilidad civil sobre contaminación de locales (Predios) (Claims-Made) de fecha 17 de septiembre del año 2018.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:





PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La prueba enlistada bajo el numeral **1**, es de señalarse que, por lo que respecta a las fotografías, se refiere que estas carecen valor probatorio pleno por no contar con la certificación correspondiente al que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los





descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente..."

Las pruebas enlistadas bajo los numerales **2 y 3**, son considerados suficiente para **subsanan** las irregularidades **marcadas con los numerales 10 y 14**, establecidas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, así como; con el cumplimiento de las medidas correctivas número **4 y 5** ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento Número **86/2017**, en virtud de que, el inspeccionado ingresó el Estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos, así como; la póliza de seguro de responsabilidad civil sobre contaminación de locales (Predios) (Claims-Made) no. 54426, de fecha 17 de septiembre del año 2018, a nombre de ITW POLY MEX, S. DE R.L DE C.V., emitida por CHUNN SEGUROS MEXICO S.A., la cual, cubre una vigencia del 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **86/2017**, dictado por esta autoridad invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez, que durante la visita de verificación circunstanciada en el acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, los inspectores actuantes observaron en la entrada del almacén de residuos peligrosos, dispositivos para contener derrames consistentes y una canaleta que cubre toda la entrada, la cual, hace la función de fosa de contención.

2.- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez, que durante la visita de verificación circunstanciada en el acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, los inspectores actuantes observaron que el almacén de residuos peligrosos, cuenta con una canaleta que cubre todo el frente de la entrada, así mismo; el almacén cuenta con una pequeña pendiente que dirige los posibles derrames a dicha canaleta.

3.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de residuos peligrosos la cual deberá mantener actualizada en el registro de todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 fracción I, inciso a) a g) del Reglamento





de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez, que durante la visita de verificación circunstanciada en el acta número **PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, los inspectores actuantes observaron que la inspeccionada exhibió en documento electrónico bitacora de generación de residuos peligrosos, la cual, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto a los periodos enero- diciembre del 2018 y lo que va del presente año.

4.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 para el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, así como mediante escrito de fecha 31 de agosto del año 2018 presentado ante esta Delegación Federal, la inspeccionada exhibió estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en NOM-054-SEMARNAT-1993.

5.- Contratar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, así como mediante escrito de fecha 19 de septiembre del año 2018 presentado ante esta Delegación Federal, la inspeccionada exhibió seguro ambiental que cubre la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos, con póliza de seguro No. 54426 de fecha 17 de septiembre del año 2018, a nombre de ITW POLY MEX, S. DE R.L DE C.V., emitida por CHUNN SEGUROS MEXICO S.A., la cual, cubre responsabilidad civil general y en la cual, se observa responsabilidad civil sobre contaminación de locales (predios), con vigencia 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019.

VIII.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 86/2017**, esta autoridad se aboca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, respecto de la cual, se advierte lo siguiente:

1.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, MÁS NO LA DESVIRTÚA. Consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP** se observó que, el área de almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa sujeta a inspección no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como; muros, pretilos o canaletas, ni con fosas de contención.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** se observó que, en la entrada del almacén de residuos peligrosos, cuenta con una canaleta que cubre toda la entrada, la cual, hace la función de fosa de contención.

No obstante, de lo anterior, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso C de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las





infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, NO LA DESVIRTÚA. Consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, se observó que, el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada no cuenta con pendientes en sus pisos y en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad, para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP**, se observó que, el almacén de residuos peligrosos cuenta con una canaleta que cubre todo el frente de la entrada, así mismo el almacén cuenta con una pequeña pendiente que dirige los posibles derrames a dicha canaleta.

No obstante, de lo anterior, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 46 fracción V, 82 fracciones I, inciso d) de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, NO LA DESVIRTÚA. Consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, la inspeccionada no presentó Bitácora de generación de residuos peligrosos, con los datos actualizados de los residuos observados en el almacén de residuos peligrosos; lo anterior, toda vez que de dicha bitácora se advirtió que se encontraban los datos hasta el mes de febrero del año 2017.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** la inspeccionada exhibió en documento electrónico bitácora de generación de residuos peligroso, la cual, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto a los periodos enero- diciembre del 2018 y lo hasta la fecha de la visita de verificación.

No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, NO LA DESVIRTÚA. Consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, la inspeccionada no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, que acredite que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad.





Lo anterior; toda vez, que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, así como; mediante escrito de fecha 31 de agosto del año 2018 presentado ante esta Delegación la inspeccionada exhibió estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en NOM-054-SEMARNAT-1993.

No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción III y V, 82 fracción I inciso h de su Reglamento y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, el inspeccionado no exhibió póliza de responsabilidad civil, que ampare daños al medio ambiente, por contaminación.

Lo anterior; toda vez, que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, así como; mediante escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 19 de septiembre del año 2018, la inspeccionada exhibió seguro ambiental que cubre la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos, con póliza de seguro No. 54426 de fecha 17 de septiembre del año 2018, a nombre de ITW POLY MEX, S. DE R.L DE C.V., emitida por CHUNN SEGUROS MEXICO S.A., la cual, cubre responsabilidad civil general y en la cual, se observa responsabilidad civil sobre contaminación de locales (predios), con vigencia 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019.

No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 fracción II de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cabe mencionar que el cumplir con las medidas correctivas; al haber realizado acciones de corrección posteriores a la inspección y/o presentar documentación, con fecha posterior a la realización de la inspección, que dio origen al presente procedimiento; lo cual, se considera como subsanada la irregularidad, sin embargo, esto no lo exime de ser acreedor a una sanción. En este sentido, cabe precisar la **DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE DESVIRTUAR Y SUBSANAR IRREGULARIDADES**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal





situación no la exime de la imposición de una multa; toda vez, que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones III V, 71 fracción I, 76 fracción II, 82 fracción I, incisos c, d y h de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

"... LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER. - Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

...LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

"...REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS





Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y..."





**“...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II.- Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...”

X.- Toda vez, que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Es importante destacar que el manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente.

En ese orden de ideas, en el caso de grandes generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con bitácora, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Por cuanto hace a la importancia de que **los almacenes de residuos peligrosos cuenten con una infraestructura** que considere los requisitos establecidos en la ley es necesario resaltar las características que deberá reunir el mismo; la importancia las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos cuenten con





dispositivos para contener **posibles derrames**, tales como muros, **pretilos de contención o fosas** de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, deviene de que el hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cubierta vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, pH, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad). Por lo que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

Las trincheras o canaletas sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

Es así, que un problema relacionado con el **almacenamiento** seguro de residuos es el de la incompatibilidad que esta es una reacción violenta y negativa para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos

Por lo que la solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. Ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

De lo cual, es de suma importancia el estudio de **incompatibilidad de los residuos peligrosos** que se generan de conformidad a lo que establece la NOM-054-SEMARNAT-1993, ya que ésta establece: el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.

El **seguro ambiental** es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, motivo por el cual es considerado grave el no contar con dicha protección por parte de la empresa.





B). - EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante, de haber sido requerida la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, así como; mediante acuerdo de emplazamiento número **86/2017**, aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó elemento alguno que acreditará dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como; no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir, que la empresa se dedica a la actividad de mezcla, empaques y comercialización de resinas, grasas y productos para el mantenimiento automotriz, misma que inicio en operaciones desde el año 2001, cuenta con 170 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio, mismo que cuenta con una superficie de 7,226 metros cuadrados aproximadamente, del Instrumento Notarial número 69,248 de fecha 14 de agosto del año 2015, se desprende que la empresa cuenta con un capital social por un total de \$105,001,116.00 (ciento cinco millones un mil cientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), de lo anterior se determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para hacer frente a una sanción pecuniaria.

C). - EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a nombre de la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta autoridad considera que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como; de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, del Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP** de fecha 23 de octubre del año 2017, se tiene que, la inspeccionada inició operaciones desde el año 2001, motivo por el cual, es factible colegir que la misma conoce las obligaciones a las cuales está sujeta en términos de la Ley, es decir; que ésta se encuentra sujeta a que su almacén temporal de residuos peligrosos cuente con dispositivos para contener posibles derrames, tales como; muros, pretiles o canaletas o fosas de contención; que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuente con pendientes en sus pisos y en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan





los derrames a las fosas de retención con capacidad, para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; a tener su bitácora de generación de residuos peligrosos, con los datos actualizados de los residuos observados en el almacén de residuos peligrosos; tener el estudio o tabla de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; así como, tener un seguro que ampare daños al medio ambiente, por contaminación; por lo que, al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente, se advierte la negligencia en la que actúa la inspeccionada.

E). - EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**, obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la legislación ambiental, aunado a realizar la inversión necesaria y oportuna de recursos para acondicionar su área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XI.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos establecidos en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones III V, 71 fracción I, 76 fracción II, 82 fracción I, incisos c, d y h de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; con una multa en cantidad total de **\$54,496.05 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **645** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004





Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.





En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP** se observó que, el área de almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa sujeta a inspección no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como; muros, pretilos o canaletas, ni con fosas de contención.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** se observó que, en la entrada del almacén de residuos peligrosos, cuenta con una canaleta que cubre toda la entrada, la cual, hace la función de fosa de contención.

No obstante, de lo anterior, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso c), de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** una multa en cantidad total de **\$10,899.21 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en **129** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP,** se observó que, el almacén de residuos peligrosos, cuenta con una canaleta que cubre todo el frente de la entrada, así mismo; el almacén cuenta con una pequeña pendiente que dirige los posibles derrames a dicha canaleta.

No obstante, de lo anterior, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral, 46 fracción V, 82 fracciones I, inciso d) de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** una multa en cantidad total de **\$10,899.21 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en **129** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a





razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, se observó que la inspeccionada no presentó Bitácora de generación de residuos peligrosos, con los datos actualizados de los residuos observados en el almacén de residuos peligrosos; lo anterior, toda vez que de dicha bitácora se advirtió que se encontraban los datos hasta el mes de febrero del año 2017.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** la inspeccionada exhibió en documento electrónico bitácora de generación de residuos peligroso, la cual, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto a los periodos enero-diciembre del 2018 hasta la fecha en que se realizó la verificación

No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; una multa en cantidad total de **\$10,899.21 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **129** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

4.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP**, la inspeccionada no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, que acredite que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad. Lo anterior; toda vez, que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, así como; mediante escrito de fecha 31 de agosto del año 2018 presentado ante esta Delegación la inspeccionada exhibió estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en NOM-054-SEMARNAT-1993.

ga





No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción III y V, 82 fracción I inciso h de su Reglamento y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** una multa en cantidad total de **\$\$10,899.21 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en **129** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

5.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/061-17/AI-RP,** el inspeccionado no exhibió póliza de responsabilidad civil, que ampara daños al medio ambiente, por contaminación.

Lo anterior; toda vez, que al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/004-19/AI-VERA-RP** de fecha 30 de enero del año 2019, así como; mediante escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 19 de septiembre del año 2018, la inspeccionada exhibió seguro ambiental que cubre la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos, con póliza de seguro No. 54426 de fecha 17 de septiembre del año 2018, a nombre de ITW POLY MEX, S. DE R.L DE C.V., emitida por CHUNN SEGUROS MEXICO S.A., la cual, cubre responsabilidad civil general y en la cual, se observa responsabilidad civil sobre contaminación de locales (predios), con vigencia 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019.

No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 fracción II de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.;** una multa en cantidad total de **\$10,899.21 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en **129** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE





PRIMERO. - Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos establecidas en los preceptos legales 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral; 46 fracción V, 71 fracción I, 76 fracción II, 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para la imposición de la sanción; se sanciona a la persona moral denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **\$54,496.05 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **645** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **ITW POLY MEX, S. DE R. L. DE C. V.**; que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **Revisión**, previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber





Olā ā aā [Afī Á
] aāā: aā [Afī Á
] āā ā) d A
[* aā) Afī Á
Cē āā [Afī Á
] āā ā ā ā ā
ā ā ā ā
Ō) ā ā ā ā
V ā ā) ā ā ā ā
[ā ā ā) [ā ā ā
Q ā ā ā ā ā ā
Ū ā ā ā ā ā ā
[ā ā ā) ā ā ā ā
S ā ā ā ā ā ā
V ā ā) ā ā ā ā
[ā ā ā) [ā ā ā
Q ā ā ā ā ā ā
Ū ā ā ā ā ā ā
& [[ā
V ā ā ā ā [ā
U ā ā ā ā ā ā
[ā ā ā) ā ā ā
[ā ā
S ā ā ā ā) ā ā ā
Ō) ā ā ā ā ā ā
T ā ā ā ā ā ā
Ō ā ā ā ā ā ā
Ō ā ā ā ā ā ā
[ā ā ā ā
Q ā ā ā ā ā ā
ā ā ā [[ā ā ā
[ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā
[ā ā ā ā
[ā ā ā) ā ā ā
& [& ā) ā ā ā
ā ā ā ā ā ā [ā ā
ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā

al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **ITW POLY MEX. S. DE R. L DE C. V.:** a través de sus [redacted] y/o a través de su [redacted] lo anterior; con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio **AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 40 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo proveyó y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. CUMPLASE.

Mjll/ygn

Officiant

